

Memorándum 15/15

IVA – Modificaciones en el régimen general de retenciones

Buenos Aires, 29 de enero de 2015

Mediante la RG 3732, la AFIP modificó el régimen general de retenciones del IVA a partir del 29/1/2015. A continuación, una síntesis de las novedades

A partir de la reforma, el cálculo de la retención deberá determinarse aplicando las alícuotas correspondientes sobre el impuesto discriminado en la factura o documento equivalente. A tal efecto, las alícuotas de retención serán las siguientes:

1. 50% cuando se trate de construcciones de cualquier naturaleza sobre inmueble ajeno con aporte de materias primas, las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, de compraventa de cosas muebles y de las locaciones por la elaboración, construcción o fabricación de una cosa mueble - aun cuando adquiera el carácter de inmueble por accesión- por encargo de un tercero, con o sin aporte de materias primas, ya sea que la misma suponga la obtención del producto final o simplemente constituya una etapa en su elaboración, construcción, fabricación o puesta en condiciones de utilización.
2. 80%: cuando se trate de conceptos que se encuentran gravados con la alícuota reducida del impuesto, excepto que se trate de las operaciones alcanzadas por la alícuota diferencial aplicable a las ventas y locaciones de diarios, revistas y publicaciones periódicas y las locaciones de espacios publicitarios en los mismos - L. 26982-, en cuyo caso será de aplicación la alícuota del 50%.
3. 80% para el resto de las locaciones de obras y locaciones o prestaciones de servicios no comprendidos en los puntos precedentes.

Asimismo, se establecen precisiones respecto de la forma de calcular la retención cuando el IVA no se encuentre discriminado en la factura y se aclara que cuando se trate de venta y locaciones de diarios, revistas y publicaciones periódicas y las locaciones de espacios publicitarios en los mismos -en las cuales la alícuota del impuesto se aplica en función de los importes de facturación-, al solo efecto de calcular la retención, en la factura deberá exteriorizarse de manera inequívoca la alícuota utilizada para la determinación del importe total de la operación.